



RESOLUCIÓN No. **R No 0425**

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Invitación Abierta No. 005 de 2022".

LA GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el decreto N° 967 del 30 de diciembre de 1986, y

CONSIDERANDO

Que la Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, creada por Ordenanza N° 026 de 1972, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Que el objeto misional de la Industria Licorera del Cauca es la de producir y comercializar licores de calidad para satisfacer a los clientes y consumidores generando recursos dirigidos a la salud, educación, cultura y recreación que contribuyan al desarrollo y bienestar de la comunidad con el apoyo y compromiso de su equipo humano.

Que la Industria Licorera del Cauca, llevó a cabo el proceso de invitación Abierta N° 005 de 2022, el cual tiene por objeto: *"Suministro de elementos de aseo e insumos para desinfección de las diferentes dependencias, oficinas y el personal de la Industria Licorera del Cauca (Oficinas, cafetín, pasillos, patios, baños, etc.)."*

Que de conformidad con lo expuesto en el artículo DECIMO OCTAVO de la Resolución No. 01265 de 2017, la Industria Licorera del Cauca publica en el portal SECOP I y en la página de la entidad el día 22 de abril de los corrientes, Invitación abierta No. 005 de 2022, con sus correspondientes estudios previos.

Que de conformidad con el cronograma del proceso modificado por Adenda 01 se fija la fecha para la recepción de ofertas del proceso en mención, hasta las 10:30 .am. Del día 02 de mayo de 2022.

Que llegada la hora del cierre se encuentra que dentro de la Invitación Abierta No. 005 de 2022, no se presentó proponente alguno. Por lo que habrá de declararse desierta.

Que el Consejo de Estado ha señalado que los procesos de selección de contratistas del Estado están concebidos para que dé ordinario culminen en el acto de adjudicación al proponente que hizo la oferta más favorable, decisión que debe estar debidamente razonada y motivada. Sin embargo, pueden sobrevenir circunstancias excepcionales que trunquen o hagan imposible la selección objetiva del contratista y que generan el fracaso del proceso de contratación.

Que consultada la historia fidedigna del establecimiento de esta disposición, se tiene que para el legislador era claro que la medida excepcional de declaratoria de desierta únicamente procedería por motivos o causales constitutivos de impedimentos para la escogencia objetiva, *"De tal manera que si la administración se ve en el caso de hacer tal*

Javi

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



42 Motivos
para avanzar No 0425

INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

declaración, tiene el deber ineludible de sustentar en forma precisa y detallada las razones o móviles determinantes de la decisión adoptada en ese sentido".

Así mismo el Consejo de Estado ha señalado que la declaratoria de desierta procede en particular " porque ninguna oferta cumplió con los pliegos de condiciones, o no se presentó ninguna oferta o no existió disposición de participación; y que dicha declaratoria únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva, las cuales se señalarán en forma expresa y detallada en el acto administrativo correspondiente, esto es, consignando en el mismo las razones que condujeron a esta decisión." (Consejo de Estado, Sección Tercera, 3 de diciembre de 2007. CP Ruth Stella Correa Palacio).

Con base a lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro de la Invitación Abierta No. 005 de 2022, no se recepcionaron propuestas, habrá de declararse desierta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar desierto el proceso de Invitación Abierta N° 005 de 2022, el cual tiene por objeto: "Suministro de elementos de aseo e insumos para desinfección de las diferentes dependencias, oficinas y el personal de la Industria Licorera del Cauca (Oficinas, cafetín, pasillos, patios, baños, etc.)." En virtud a que no comparecieron oferentes interesados.

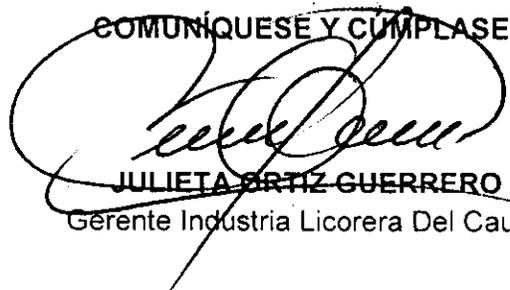
ARTÍCULO SEGUNDO. - : Contra el presente Acto Administrativo no proceden recursos por la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Popayán, en el mes de mayo de 2022.

09 MAY 2022

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



JULIETA ORTIZ GUERRERO
Gerente Industria Licorera Del Cauca

Proyecto: Juan Felipe Muñoz Muñoz-Contratista- Profesional División Jurídica ILC
Revisó y Aprobó. Constanza Isabel Fernández Tulande- Jefe División Jurídica

